



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 126-A/2022

CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-30/2022

“SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de Identidad e
Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO
DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria con número
de Identificación Tributaria en

mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo
se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA,**

portador de mi
Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado
Especial Administrativo de la sociedad **CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE** que puede abreviarse **CONTINENTAL MOTORES, S.A DE C.V,**

con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho **MANIFESTAMOS:** Que hemos
acordado otorgar el presente contrato de suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la Contratación
Directa No. CD-30/2022, de la cual se genera este contrato; Resolución de adjudicación No. 56-A/2022 de
fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, y aclaraciones y adendas si las hubiere; y la oferta
técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El
contratista se compromete a proporcionar el “**SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA VENTANILLA ÚNICA
DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR**”, de conformidad a las condiciones establecidas

en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las bases de la contratación directa, según el detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Tipo de vehículo	Descripción General	Precio Unitario CON IVA (USD)	Total CON IVA (USD)
1	4	Pick up	VOLKSWAGEN, AMAROK 4X4, 2022	US\$41,900.00	US\$ 167,600.00
TOTAL					US\$ 167,600.00

- Clasificación de la empresa: Mediana.
- Vigencia de la oferta: 60 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la oferta.
- Tiempo de entrega: 20 días después de firmada la orden de inicio.
- Colores : 1 beige, 1 negro, 2 blancos
- Plan de mantenimiento: incluye plan de mantenimiento por 100,000 kilómetros.
- Garantía de los vehículos, será de 36 meses o 100,000 kilómetros de recorrido, lo que ocurra primero para cada uno de los vehículos ofertados. Basándose en el kilometraje que presenten los vehículos al momento de la recepción.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$ 167,600.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante un solo pago por el suministro recibido hasta por el valor especificado en el contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dentro del monto señalado anteriormente, está incluida la totalidad de costos en que incurra el suministrante para la entrega del producto objeto del contrato. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional, a excepción de las MYPES que será en un plazo de treinta días, y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque.

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El Contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO, de los documentos de contratación, numeral 7. Lugar de entrega que establece lo siguiente: "El lugar donde se recibirán los

bienes será en el Ministerio de Obras Públicas, Plantel La Lechuza, Km. 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Frente al Estado Mayor Conjunto, San Salvador, de los documentos de contratación. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del mismo sin sobre pasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo de entrega del suministro será a partir de la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los

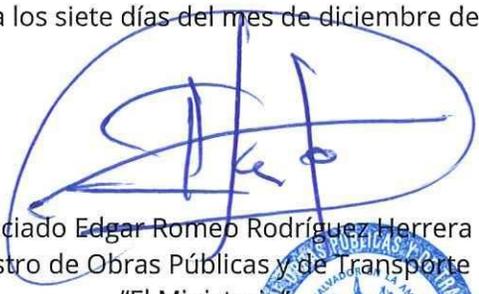
trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa (90) días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado; y, **b)** de conformidad a lo establecido en el artículo 37-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el contratista deberá presentar **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que contenga el acta de recepción definitiva. El plazo de vigencia de esta Garantía será de UN (1) AÑO a partir de la recepción total del suministro, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. Si durante el período de vigencia de esta garantía se presentaren inconformidades, fallas o desperfectos, relacionados con el suministro, que sean imputables al contratista, el Ministerio requerirá por escrito a éste la solución inmediata del mismo, quedando el contratista obligado a responder en el plazo que le sea fijado. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de no subsanar los desperfectos del suministro, en el plazo estipulado reclamados por el Ministerio, se hará efectiva esta garantía. Para estas garantías, se admitirán Garantías emitidas por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras

Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las Instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Contratación Directa relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad,

a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 1256 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor Gilberto Miguel Revelo Quintanilla, quien actualmente se desempeña como Técnico Administrativo en la Gerencia Administrativa Institucional; quien tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa No. CD-30/2022, aprobadas el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante nota MOPT-GACI- GACI-1107/2022; b) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Resolución de Adjudicación No. 56-A/2022, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, d) Las Garantías; e) La orden de inicio; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendarios posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.


Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"


Carlos Fernando Cornejo Rivera
Apoderado Especial Administrativo
Continental Motores, S.A. DE C.V.
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí,
KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ, notaria, de domicilio, COMPARECEN: Por una parte:
EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número _____ actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria _____ en su



calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA,**

a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONTINENTAL MOTORES, S.A DE C.V,**

con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública

de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Guatemala, a las nueve horas con quince minutos del día veintidos de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios del notario salvadoreño Rafael Ernesto Maldonado Sanabria, por el señor Marcos José Alfredo Ibargüen Segovia, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y tres del Libro dos mil sesenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno; en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la misma; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **"SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR"**, de conformidad a la cláusula primera del contrato en referencia. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la cláusula tercera del referido contrato. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del mismo sin sobre pasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo de entrega del suministro será a partir de la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que



consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

